

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO
(AVDM)

En uso de sus atribuciones legales

APRUEBA

El siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA ORDEN
“FRANCISCO JAVIER YANES” Y BOTÓN DE RECONOCIMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La guerra de independencia plantea un complejo proceso para la consolidación del territorio de la naciente república. La Constitución de 1811, y la incorporación transitoria de la normativa aplicada por España a sus dominios, gestarán el entramado legal que guiará sus primeros actos jurídicos, marco legal que irá desarrollándose en función de los avances en la contienda bélica, y la organización político-administrativa que terminará dándole forma a los territorios independizados, incluido el ámbito acuático en donde el armamento en corso y el apresamiento adquieren, entonces, particular interés para la república, especialmente, si se tiene presente los elementos geo-políticos y la necesidad de resguardar los mares, en el ánimo de reafirmar y defender la soberanía.

Surge así la Ordenanza de Corso de 1819, elaborada por el eminente jurista Francisco Javier Yanes, quien apenas había sido designado como el primer Presidente del Tribunal del Almirantazgo. Constituye la citada Ordenanza de Corso el instrumento legal de mayor importancia en el ámbito del derecho marítimo, que se produce en los primeros años de la etapa independentista, convirtiendo al Lic. Yanes en el pionero del estudio de esta disciplina en el país, además empeñado en su difusión como lo demuestra sus Nociones del Derecho Marítimo.

Lo anterior, en el marco de los 200 años de creación de la Corte de Almirantazgo, sirve de justificación a la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo para instituir una condecoración y un botón de reconocimiento, que lleve el nombre de tan destacado jurista, dirigida a honrar la trayectoria de aquellos cuyo aporte haya contribuido al desarrollo del derecho marítimo y del negocio marítimo-portuario en general.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las formas, requisitos y demás trámites para el otorgamiento de la Condecoración “Francisco Javier Yanes” y el Botón de Reconocimiento.

Artículo 2.- Finalidad de la Condecoración y Botón de Reconocimiento

Esta condecoración y el Botón de Reconocimiento tienen por finalidad destacar y exaltar, el desempeño de los profesionales del derecho marítimo y carreras afines, venezolanos o extranjeros, así como los aportes y contribuciones que hayan hecho al estudio, investigación y difusión del derecho marítimo, así como las obras, trabajos, y/o ensayos publicados y sus desempeños académicos.

De igual manera, esta condecoración y el Botón de Reconocimiento también podrán otorgarse a los organismos, instituciones, y empresas relacionadas o vinculadas con el sector acuático, sean nacionales o extranjeras, que hayan realizado actuaciones, aportes y contribuciones significativos al sector.

Artículo 3.- Otorgamiento

La Orden “Francisco Javier Yanes” y Botón de Reconocimiento serán otorgados por decisión del Consejo de la Orden, atendiendo a lo establecido en este reglamento, notificando de ello una vez decidido, al Comité Ejecutivo de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo.

Artículo 4.- Condecoración Post Mortem

La Condecoración “Francisco Javier Yanes” podrá ser otorgada Post Mortem, atendiendo a los méritos y en reconocimiento según lo aquí previsto.

CAPÍTULO II DE LA ORDEN “FRANCISCO JAVIER YANES” Y EL BOTÓN DE RECONOCIMIENTO

Artículo 5.- Clases y sus características

La Orden “Francisco Javier Yanes” se concederá en una única clase, y estará acompañada del Diploma que lo acredita.

La medalla de la Orden es la pieza principal de la condecoración.

Las características de la medalla son las siguientes:

- 1) Al anverso, imagen del jurista Francisco Javier Yanes en dibujo/litografía L. Tavernier/Thierry Frères, 1841, con la leyenda “Almirantazgo Venezolano” extraído del sello original de la Corte de Almirantazgo.
- 2) Al reverso, la leyenda: Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM), Orden “Francisco Javier Yanes”, Única Clase.

La condecoración estará acompañada de un Diploma que acredite el otorgamiento de la Orden, y que contendrá: El nombre de la AVDM, el nombre de la condecoración y el texto acordado por el Consejo de la Orden en consideración a los méritos reconocidos y el galardonado. El Diploma será firmado por el Presidente de la Asociación, y refrendado por el Canciller de la Orden.

Por otra parte, el Botón de Reconocimiento no estará acompañado de diploma, teniendo las siguientes características:

- 1) Al anverso, el logotipo de la AVDM.
- 2) Al reverso, ninguna leyenda.

Artículo 6.- Imposición de la Condecoración

La Orden “Francisco Javier Yanes” será otorgada por decisión del Consejo de la Orden, quien notificará al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, atendiendo a su propio cronograma de actividades y a su disponibilidad de fondos, fijará la oportunidad, lugar y fecha en la cual se llevará a cabo el acto de imposición de la condecoración.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 7.- Integrantes

El Consejo de la Orden está integrado por:

- 1) El Presidente de la AVDM.
- 2) El Vicepresidente de la AVDM.
- 3) El Canciller de la Orden, el cual será escogido entre los miembros de la AVDM por el Comité Ejecutivo.
- 4) Un (1) Miembro de la AVDM, electo por el Comité Ejecutivo;
- 5) Un (1) expresidente de la AVDM electo por el Comité Ejecutivo.

Parágrafo único: El Consejo de la Orden será presidido por el Presidente de la AVDM.

Artículo 8.- Duración

Los integrantes del Consejo de la Orden ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem, durando tres (3) años en su ejercicio; con la excepción del primero, el

cual durará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no haya sido electo un nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 9.- Constitución

El Consejo de la Orden se constituirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de un nuevo Comité Ejecutivo, excepto el primer período que deberá constituirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la aprobación del presente reglamento.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo de la Orden

El Consejo de la Orden tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Examinar las postulaciones realizadas por el Comité Ejecutivo, con el currículo y demás documentos presentados.
- 2) Analizar, discutir y decidir sobre los galardonados y sus méritos.
- 3) Elaborar informe contentivo del voto favorable, y listado de galardonados a ser remitido al Comité Ejecutivo, notificando de las resultas.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente del Consejo de la Orden

El Presidente del Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir el Consejo de la Orden.
- 2) Ordenar al Canciller realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
- 3) Coordinar las actividades del Consejo.

Artículo 12.- Atribuciones del Canciller de la Orden

Las atribuciones del Canciller de la Orden son las siguientes:

- 1) Emitir las convocatorias del Consejo de la Orden.
- 2) Publicar los nombres de los integrantes del Consejo.
- 3) Asistir a las reuniones y elaborar las actas.
- 4) Recibir y despachar comunicaciones y notificaciones.
- 5) Llevar el Libro de Actas de la Orden.
- 6) Llevar registro de los expedientes y documentos que le sean entregados al Consejo relativos a las postulaciones, otorgamientos y ascensos de la Orden.
- 7) Llevar registro de direcciones físicas y electrónicas de los miembros a efectos del envío de las convocatorias
- 8) Sustanciar los expedientes de las postulaciones.
- 9) Notificar a los galardonados fecha, lugar y hora de su otorgamiento según aprobación Comité Ejecutivo.

Artículo 13.- Sesiones del Consejo

Las sesiones del Consejo de la Orden, quedarán válidamente constituidas atendiendo a las siguientes reglas:

- a) La convocatoria será realizada por el Canciller de la Orden con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión del Consejo. La convocatoria podrá ser realizada por cualquier medio escrito incluyendo medios electrónicos;
- b) La convocatoria, deberá expresar, fecha, hora y lugar en la cual se llevará a cabo la sesión del Consejo, la asistencia y participación de sus integrantes podrá realizarse por cualquiera de los medios telemáticos disponibles. Dichas sesiones, previa convocatoria al efecto, también podrán realizarse por cualesquiera de los medios telemáticos disponibles.
- c) En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente del Consejo.
- d) Para su validez deberán estar presente tres (3) de sus cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente.

Las decisiones del Consejo serán válidas cuando se cuente con el voto favorable de tres (3) de sus cinco (5) miembros.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN Y EL BOTÓN DE RECONOCIMIENTO

Artículo 14.- Postulación

Las postulaciones para optar a la Orden "Francisco Javier Yanes" serán propuestas por el Comité Ejecutivo. No podrán ser propuestos para la obtención del reconocimiento, los miembros del Comité Ejecutivo que estuvieren desempeñando funciones.

Artículo 15.- Formación del Expediente

De las postulaciones se formará un expediente, contentivo de los siguientes recaudos:

- 1) Identificación del postulado, nacionalidad y domicilio.
- 2) Currículum Vitae.
- 3) Acreditación fotostática de los estudios de pregrado, y postgrado cursado, así como de las obras, trabajos, y/o ensayos publicados, y de sus desempeños académicos, conferencia, y demás realizaciones realizadas en el ámbito marítimo. De igual manera, las actuaciones, aportes y contribuciones de organismos, instituciones, y empresas relacionadas o vinculadas con el ámbito marítimo-portuario, sean nacionales o extranjeras. Los recaudos aquí señalados serán remitidos previamente vía correo electrónico.

Artículo 16.- Notificación

Sustanciado el expediente, el Presidente notificará al Canciller del Consejo de la Orden, a fin de que proceda a convocar a sus miembros para la deliberación.

Artículo 17.- Evaluación del expediente

Para la evaluación del expediente, el Consejo de la Orden habrá de tomar en cuenta la trayectoria y ejercicio profesional de los postulados, así como sus aportes y contribución al conocimiento y difusión del derecho marítimo tales como publicaciones de obras, trabajos, ensayos, conferencias, y desempeños académicos.

Artículo 18.- Informe

El Consejo de la Orden elaborará informe contentivo de la sesión que aprueba el otorgamiento de la condecoración, el cual deberá ser remitido al Comité Ejecutivo de la AVDM.

Artículo 19.- El Botón de Reconocimiento

Las postulaciones para otorgar el Botón de Reconocimiento serán propuestas por el Comité Ejecutivo, procurando siempre que los beneficiarios sean personas de comprobada solvencia moral, profesionales del negocio marítimo-portuario y de destacado ejercicio profesional. Para el otorgamiento del Botón no será necesario la formación de expediente señalado en el artículo 15, a menos que a juicio del Consejo de la Orden así se requiera. En todo caso el Consejo de la Orden decidirá sobre su otorgamiento, en sesión atendiendo a las reglas señaladas en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 20.- Libro de Actas

El Canciller de la Orden llevará un Libro de Actas foliado y sellado con el fin de asentar en él, lo relativo a los otorgamientos de la Orden, con indicación de los nombres completos de los galardonados, lugar y fecha de su otorgamiento. El Libro de Actas será firmado por el Presidente y Canciller del Consejo de la Orden.

Artículo 21.- De lo no Previsto

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo.

Reglamento aprobado en Comité Ejecutivo No. 009, en Caracas, en 18, del mes de junio del 2020.